

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SGA/MOKM/211/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **106/2022**.

En consecuencia, **se ordena su notificación por oficio** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

---

<sup>1</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes y, por esta ocasión, **en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Durango**, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; y **vía electrónica a la Fiscalía General de la República.**

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/211/2023** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, **a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>4</sup>, y 5<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Legislativo de la referida Entidad, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este Alto Tribunal**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>6</sup> y 299<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la

<sup>3</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>4</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>6</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>7</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

versión digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **556/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo y la del oficio SGA/MOKM/211/2023** del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **106/2022**, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>9</sup>, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este auto, hace las veces del oficio de notificación número **7091/2023**.

Asimismo, según el numeral 16, fracción I<sup>10</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día**

---

<sup>8</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>9</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual

siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo señala el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>11</sup>.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **106/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
SRB/JHGV/ANRP. 8

---

tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; (...).

<sup>11</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:28:18Z / 12/06/2023T15:28:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 dc 8f c2 0d 96 df 13 fd bb 6c 47 8a 31 94 7b bc ff ba c5 2c cc 37 93 d1 b7 b0 1e 9f b0 c2 e9 81 8a 12 e5 73 de 32 26 19 a5 81 eb f9 3d 54 78 0b de 5e 3e d1 30 50 49 9b 53 80 53 ad 4d b9 87 ce d3 c8 db 5a 9e ef 3e 6f 4e 52 9a de c1 65 33 3e 50 65 ac dc b5 f0 87 bf dd ab b6 24 da 62 39 68 e5 75 d4 bc 13 d3 9a 1d ba 75 02 e1 7d 5f cb 43 76 58 03 c2 f3 f1 0c 0b 28 94 06 64 01 3c 40 cb ca 9c 84 7f 4d 71 e2 12 8b 4e a2 3c 4d 8f 22 bc d3 49 69 23 53 56 38 16 54 74 87 5e 2d 44 15 4b c4 39 f0 90 ac d9 1c 85 9e 52 11 6e bf 19 a0 03 3a 32 ab a3 8c 35 5f d2 1d ae b6 fc ab f7 24 a4 79 6a c7 76 1d 7f 05 1b 99 10 14 85 8f 0c 34 7d 7f a9 21 8c cc ea 76 87 e1 35 40 5e c6 7a f6 6d 1b 44 f1 fb 78 4e 96 7f c1 5c fa e3 16 c9 29 02 5f 62 6e b4 15 4a c2 b4 d0 d7 a8 46 df 6c 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:28:18Z / 12/06/2023T15:28:18-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T21:28:18Z / 12/06/2023T15:28:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5898438			
	Datos estampillados	BC3B0B081933115832E8198758CC011C1BE27C21689B9D2E2D51CCA251268719			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:20:00Z / 09/06/2023T15:20:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f e2 f0 50 39 a4 be b9 d9 da 0e f2 06 f5 60 14 3e 9f 95 f8 5d 27 69 f8 51 7a cd 95 88 37 d2 47 b5 98 ec af 40 38 87 64 e0 68 f2 ee 08 d3 48 77 53 86 fb c8 2d a9 b6 c8 ec 2b 49 b2 e7 07 a6 63 1a f7 69 0b 8b f5 2c f9 9a 75 e4 d8 9e 89 dd 1b 7f a5 f2 ce e8 e0 9e b1 e6 dd b0 c1 e4 d5 fa 77 53 99 86 7b 82 ad 54 fa db c9 f3 8d 6b 9a 9f aa 18 7a 81 83 0d a5 69 46 d8 70 f9 6d 8a e5 ab e5 47 3f f2 88 b4 e8 e9 48 09 ab c2 cd 2b f1 e9 3d d8 fb 36 b1 50 df 10 93 e7 a2 9b 9e 39 db 95 8b 8a 52 0f 8f 0b 10 46 55 1f 4c 9c ae ee 6a 78 db f9 c9 03 39 dd 6d 59 0c e3 0e 88 97 13 3d 37 3d e3 89 69 a5 88 ce a3 92 00 fa 41 b9 ec ca b5 b1 62 f2 71 c9 e6 a0 c7 d3 5f 99 9e 92 3a 39 4d 27 7e ec 2d 34 69 26 e3 a4 f4 da 15 5f 30 e4 1a 51 be 80 96 84 4f c5 b9 a9 4e ed ac 67 8f 2a 58 50			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:21:54Z / 09/06/2023T15:21:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T21:20:00Z / 09/06/2023T15:20:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5892367			
	Datos estampillados	4A231D7052DBCA3976AE7D798CDA27A4DB236EBE894D747DE1AC93283D8C6EDB			